

RW 631269.

Congreso de la República

Resolución N° 129-2021-DGA-CR

Lima, 14 MAYO 2021

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el trabajador **David Dante Cordero Sierra** contra la resolución N° 049-2021-DGA/CR.

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución N° 049-2021-DGA/CR de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Administración aceptó la renuncia del servidor **David Dante Cordero Sierra** al cargo de Técnico de Comisiones II, categoría STC, en el Departamento de Comisiones del Congreso de la República, bajo el régimen laboral público, normado por el Decreto Legislativo 276, disponiéndose su cese con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2021, y dispuso su ingreso al servicio en el puesto de Auxiliar en el Departamento de Comisiones del Congreso de la República, con el nivel remunerativo SA3, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a partir del 11 de febrero de 2021.

Que mediante correo electrónico remitido con fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección General de Administración notificó la Resolución N° 049-2021-DGA-CR al trabajador **David Dante Cordero Sierra**.

Que con fecha 24 de marzo de 2021, el trabajador **David Dante Cordero Sierra**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2021-DGA/CR, solicitando se le asigne en el Grupo Ocupacional de Técnico con Nivel Remunerativo ST-6 en lugar de Grupo Ocupacional de Auxiliar con Nivel Remunerativo SA-3. Adjunta para ello un certificado de estudios emitido por la Universidad "San Martín de Porres", Escuela Profesional de Sociología, Facultad de Derecho, documento que acredita sus estudios universitarios.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación de la Resolución N° 049-2021-DGA/CR y cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley).

Que el artículo 219° del TUO de la Ley dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá "... ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que de la impugnación presentada por el recurrente se aprecia que su argumentación se basa en el siguiente documento:

- Certificado de estudios emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, de fecha 16 de diciembre del 2020, que indica que el señor David Dante Castillo Sierra fue alumno de esa Facultad de Derecho, escuela profesional de Sociología y que cursó dos ciclos de estudios universitarios durante el periodo 1986-1, 1986-2 y 1987-01, habiendo aprobado un total de 38 créditos.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENTO David  
FAU 20161749120 soft  
Activo: Doy V° B°  
Fecha: 14.05.2021 10:53:40-0500



Que según el informe N° 002-2020-ETCRL-DRRHH/CR elaborado por el Equipo de Trabajo encargado de emitir el informe de equivalencias y determinar las plazas de igual o similar categoría para el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo 276 al Decreto Legislativo 728, se aprecia que en el cuadro denominado "Propuesta de cargos y niveles remunerativos para cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo 276 al Decreto Legislativo 728, en el ítem Revisión de legajo personal, Formación Académica / Estudios, se ha evaluado una constancia de estudios universitarios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Sociales, escuela académico profesional de sociología, emitida en diciembre de 1986 por la Universidad San Martín de Porres – diciembre de 1986 y el Certificado de asistente en el curso de Administración del Personal del 09 al 30 de Mayo de 1983, del Centro de Asesoría Técnica para la empresa y la Comunidad CATECI. De los documentos presentados por el impugnante con su recurso de reconsideración, se aprecia que el certificado de estudios que adjunta a su recurso corresponde a los mismos estudios evaluados por el equipo de trabajo y que se encuentran registrados en el informe indicado, motivo por el cual no puede ser considerado como "prueba nueva".

Que de la revisión del recurso impugnativo y los anexos adjuntos se establece que el señor David Dante Cordero Sierra no ha presentado nueva prueba que permita reevaluar el expediente por la instancia que emitió la resolución recurrida, por cuanto solo ha presentado la constancia de fecha reciente que confirma que cursó dos ciclos universitarios de la Escuela Profesional de Sociología en la Universidad San Martín de Porres, constancia que figura en su legajo personal y que fue meritulado para determinar el puesto y nivel remunerativo asignado en la resolución impugnada. En ese contexto, no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 219 del TUO de la Ley, deviniendo en improcedente el recurso impugnatorio interpuesto.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENITO David  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Doy V B  
Fecha: 14.05.2021 10:54:02-0500

Que estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **David Dante Cordero Sierra** contra la Resolución N° 049-2021-DGA/CR de fecha 01 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

.....  
**TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE**  
Jefa (e) de la Dirección General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA